



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7° TER Y 7° QUÁTER DE LA LEY 24.013

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 7° ter de la Ley 24.013 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7° ter.- Sin perjuicio de la responsabilidad registral primaria del empleador, el trabajador podrá informar ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, los aspectos que configuren irregular la registración del contrato de trabajo: falta de inscripción, la real fecha de ingreso y/o el monto total de la remuneración.

La denuncia podrá formularse en cualquier momento durante la vigencia de la relación laboral o con posterioridad a la extinción del vínculo.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 7° quáter de la Ley 24.013 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7° quáter.- En el supuesto de sentencia judicial firme que determine la existencia de una relación de empleo no registrada, la autoridad judicial deberá poner en conocimiento de la entidad recaudadora de las obligaciones de la seguridad social, de la asociación sindical con personería gremial y de la obra social que correspondan a la actividad o categoría del trabajador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme y consentida la sentencia, todas las circunstancias que permitan la determinación de deuda existente y sus intereses, si la hubiera, y efectuar el reconocimiento de los años de servicio trabajados.

Si conforme sentencia judicial firme, la relación laboral se encontrara enmarcada erróneamente como contrato de obra o servicios, de la deuda que determine el



organismo recaudador, se deducirán los componentes ya ingresados conforme al régimen del cual se trate.

El empleador condenado bajo cualquiera de los supuestos señalados precedentemente, deberá regularizar y cancelar íntegramente las obligaciones adeudadas a los organismos de la seguridad social, a la asociación sindical con personería gremial y a la obra social que corresponda, derivadas de la sentencia judicial firme, dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados desde que la sentencia quede firme y consentida.

El cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser acreditado por el empleador en el expediente judicial respectivo mediante la documentación respaldatoria correspondiente.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes dentro del plazo establecido, el empleador deberá abonar al trabajador afectado, en concepto de indemnización, una suma equivalente a la cuarta parte de las remuneraciones devengadas y no registradas, debidamente actualizadas desde el momento en que comenzó la indebida registración de la relación laboral o de la remuneración del trabajador.

Asimismo, cuando mediara despido del trabajador sin causa justificada y el empleador hubiera incumplido las obligaciones de regularización y cancelación de deuda frente a los organismos de la seguridad social en el plazo establecido en el presente artículo, deberá abonar al trabajador el doble de las indemnizaciones que legalmente le correspondieren como consecuencia de la extinción del vínculo laboral determinadas por sentencia judicial.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la imposición obligatoria, por parte del juez, de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario en favor del trabajador, en los términos del artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, por cada día de demora en la regularización y cancelación de las obligaciones frente a los organismos de la seguridad social.

Las indemnizaciones previstas en el presente artículo serán acumulativas.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Kelly Olmos
Diputado Nacional Sergio Omar Palazzo
Diputado Nacional Hugo Antonio Moyano
Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz
Diputado Nacional Mario Manrique

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 7° ter y 7° quáter de la Ley 24.013, con la finalidad de fortalecer los mecanismos destinados a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social por parte de los empleadores que hubieran incurrido en relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas.

La problemática de la falta de registración laboral constituye una de las formas más graves de vulneración de los derechos de los trabajadores, no sólo por las consecuencias inmediatas que ello genera en materia salarial y de estabilidad laboral, sino también por el profundo perjuicio que produce sobre los derechos previsionales y de la seguridad social.

En numerosos casos, aun cuando exista una sentencia judicial firme que reconozca la existencia de una relación laboral irregular y ordene comunicar dicha circunstancia al organismo recaudador correspondiente, los empleadores incumplen posteriormente con la obligación de regularizar y cancelar las deudas derivadas de los aportes y contribuciones omitidos. Esta situación provoca que el trabajador continúe soportando las consecuencias del incumplimiento patronal incluso después de haber obtenido una sentencia favorable.

La legislación vigente establece mecanismos de comunicación entre la autoridad judicial y los organismos de recaudación, pero no prevé sanciones suficientemente eficaces que comprometan, intimiden y castiguen al empleador incumplidor frente a la omisión de regularizar las obligaciones adeudadas al sistema de seguridad social. En consecuencia, la falta de cumplimiento suele quedar librada exclusivamente a la actividad del ente recaudador, cuya actuación muchas veces resulta insuficiente o tardía.

Asimismo, el incumplimiento en el ingreso de aportes y contribuciones no sólo perjudica individualmente al trabajador afectado, sino que además provoca un grave desfinanciamiento del sistema de seguridad social, afectando la sustentabilidad de un régimen cuya finalidad es garantizar prestaciones previsionales, cobertura frente a contingencias sociales y protección integral a millones de trabajadores y jubilados de nuestro país.



Cada relación laboral no registrada implica menos aportes jubilatorios, menos contribuciones patronales, menor financiamiento para ANSES y una mayor presión futura sobre el sistema público de seguridad social. Por ello, el proyecto no sólo protege al trabajador individualmente considerado, sino que también fortalece el interés colectivo comprometido en la sustentabilidad financiera del régimen previsional argentino.

En este sentido, la iniciativa procura fortalecer las herramientas tendientes a evitar la erosión de los recursos que financian el sistema previsional, promoviendo que quienes incumplieron con sus obligaciones laborales y tributarias efectivamente regularicen las deudas generadas por relaciones laborales clandestinas o deficientemente registradas.

Por ello, el presente proyecto incorpora un sistema de sanciones específicas destinadas a generar un incentivo real para el cumplimiento efectivo de las obligaciones previsionales derivadas de sentencias judiciales firmes. A tal fin, las consecuencias económicas previstas por la norma son establecidas en favor del trabajador afectado, procurando que éste tenga un interés directo en impulsar y controlar el cumplimiento de las obligaciones patronales, evitando que la ejecución de los aportes omitidos quede exclusivamente a merced de la inactividad administrativa del organismo recaudador.

Sin embargo, corresponde destacar que la finalidad principal de la iniciativa no consiste en generar un beneficio económico extraordinario para el trabajador, ni tampoco en crear una penalidad abstracta o meramente recaudatoria, sino en establecer mecanismos legales eficaces que permitan compeler al empleador incumplidor a regularizar las obligaciones adeudadas frente a la seguridad social, especialmente en aquellos casos en que la entidad recaudadora no impulse oportunamente las acciones de ejecución correspondientes.

En ese marco, la decisión de colocar el agravamiento indemnizatorio en cabeza del trabajador no constituye un “premio”, sino un mecanismo procesal y económico destinado a generar impulso efectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones previsionales. La experiencia práctica demuestra que uno de los principales problemas del sistema actual radica precisamente en la ausencia de incentivos reales para que las deudas previsionales sean efectivamente canceladas una vez obtenida la sentencia laboral.

En innumerables casos, el trabajador obtiene reconocimiento judicial de la relación laboral irregular, pero ANSES o ARCA no ejecutan eficazmente las deudas previsionales; el empleador continúa beneficiándose del incumplimiento; y el sistema previsional jamás recupera los aportes omitidos. Frente a ello, el proyecto procura revertir una lógica de impunidad que termina premiando económicamente al empleador evasor.



Las sanciones previstas poseen, por tanto, una finalidad eminentemente coercitiva, preventiva y disuasoria, orientada a garantizar el efectivo ingreso de aportes y contribuciones al sistema previsional y a desalentar conductas evasivas que afectan tanto los derechos individuales del trabajador como el interés público comprometido en la sustentabilidad de la seguridad social. Sin incentivos adecuados, la persecución judicial de incumplimientos estructurales tendería a disminuir, perpetuando la evasión previsional y el deterioro del financiamiento del sistema de seguridad social.

La iniciativa contempla además una problemática de enorme trascendencia social y jurídica: las graves consecuencias que la falta de aportes previsionales genera sobre la vida futura del trabajador. La ausencia o deficiencia de registración puede traducirse, con el transcurso del tiempo, en la imposibilidad de acceder al beneficio jubilatorio por falta de años de servicios con aportes, en la percepción de haberes jubilatorios considerablemente inferiores a los que hubieran correspondido, o incluso en la pérdida de cobertura frente a contingencias de invalidez o fallecimiento.

El trabajador no registrado o deficientemente registrado también resulta privado durante la relación laboral de derechos fundamentales derivados de la seguridad social, tales como la obra social, la cobertura de riesgos del trabajo mediante ART, las asignaciones familiares, el seguro de desempleo y demás mecanismos de protección integral previstos por el ordenamiento jurídico argentino.

En efecto, la omisión de aportes no sólo afecta derechos patrimoniales presentes, sino también derechos de naturaleza alimentaria y previsional vinculados directamente con la dignidad humana, la protección integral del trabajador y el acceso a la seguridad social consagrados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Del mismo modo, el proyecto procura contribuir a compensar parcialmente el desfinanciamiento generado por las reformas introducidas mediante la Ley 27.802 de Modernización Laboral y la denominada Ley Bases, las cuales implicaron la eliminación o reducción de numerosos instrumentos indemnizatorios y sancionatorios que históricamente actuaban como mecanismos de prevención frente al trabajo informal y de tutela efectiva frente al incumplimiento registral.

La consecuencia práctica de dicho esquema normativo ha sido el debilitamiento de los incentivos para el cumplimiento registral y previsional, favoreciendo en muchos casos que el incumplimiento resulte económicamente conveniente para el empleador evasor.

En la realidad jurídica actual, la eliminación de las indemnizaciones agravadas previstas en las Leyes 24.013 y 25.323 no eliminó el daño ocasionado por el trabajo no registrado, sino únicamente los mecanismos tarifados de reparación. Como consecuencia de ello, los tribunales laborales comienzan crecientemente a reconocer daños y perjuicios en

favor del trabajador no registrado, tales como daño moral, daño previsional, pérdida de chance jubilatoria y daños derivados de la falta de cobertura médica y de riesgos del trabajo.

Es decir, el sistema judicial ya se encuentra reaccionando frente al vacío normativo dejado por la derogación de herramientas protectorias históricas. Desde esta perspectiva, el proyecto no aparece como una anomalía, sino como una respuesta legislativa razonable destinada a restablecer mecanismos objetivos de reparación y coerción que fueron eliminados por reformas recientes.

Asimismo, no resulta razonable ni justo que un empleador evasor termine afrontando las mismas consecuencias económicas que un empleador que cumplió regularmente con todas sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social. El empleador que mantuvo trabajadores en la clandestinidad obtuvo durante años un beneficio económico ilegítimo derivado de la evasión de aportes y contribuciones, mientras el trabajador soportó la pérdida de derechos fundamentales y el sistema previsional sufrió un grave perjuicio financiero.

En este contexto, la incorporación de sanciones específicas frente al incumplimiento patronal busca desalentar dichas conductas ilícitas, promover la regularización efectiva de aportes y contribuciones y brindar herramientas legales que permitan evitar futuros litigios complejos por daños previsionales y daños y perjuicios derivados de la falta de registración.

Actualmente, la ausencia de mecanismos legales eficaces para obtener el efectivo ingreso de aportes y contribuciones genera numerosos reclamos por daño moral, daño previsional y daños derivados de la imposibilidad de acceder a beneficios previsionales o de la disminución de éstos, tanto ante la justicia laboral como civil. Por ello, el proyecto también puede interpretarse como una herramienta destinada a reducir litigiosidad futura mediante el establecimiento de mecanismos claros de coerción y reparación.

En cuanto a las modificaciones introducidas, el proyecto sustituye el artículo 7° ter de la Ley 24.013, estableciendo expresamente que la denuncia relativa a irregularidades registrales podrá formularse en cualquier momento durante la vigencia de la relación laboral o incluso con posterioridad a su extinción, eliminando restricciones temporales que podían obstaculizar el ejercicio efectivo de los derechos del trabajador.

Por otra parte, mediante la sustitución del artículo 7° quáter, se incorpora la obligación del empleador de regularizar y cancelar las obligaciones adeudadas a los organismos de la seguridad social dentro del plazo de noventa (90) días desde que la sentencia quede firme y consentida, debiendo además acreditar dicho cumplimiento en el expediente judicial correspondiente.



Asimismo, se establecen consecuencias jurídicas concretas para el supuesto de incumplimiento, consistentes en una indemnización equivalente a la cuarta parte de las remuneraciones no registradas, la duplicación de las indemnizaciones derivadas del despido sin causa cuando el empleador persista en el incumplimiento de sus obligaciones previsionales, y la imposición obligatoria de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario —astreintes— en favor del trabajador, conforme lo previsto en el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Finalmente, se dispone expresamente el carácter acumulativo de las sanciones previstas, reforzando el objetivo coercitivo y disuasorio de la norma.

En conclusión, el proyecto, lejos de configurar un beneficio injustificado para el trabajador o para los abogados intervinientes, establece herramientas concretas destinadas a: compeler al empleador evasor a regularizar sus obligaciones; recuperar recursos para el sistema previsional; reparar daños efectivamente sufridos por el trabajador; desalentar el empleo no registrado; y compensar parcialmente el debilitamiento de las tutelas laborales producido por las recientes reformas impulsadas por el oficialismo.

El proyecto se presenta así como una respuesta legislativa razonable frente a la insuficiencia de mecanismos actuales de ejecución previsional, fortaleciendo simultáneamente: los derechos del trabajador; la sustentabilidad de ANSES; y la eficacia real del sistema de seguridad social argentino.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de fortalecer la tutela de los derechos laborales y previsionales de los trabajadores, garantizar el financiamiento del sistema de seguridad social, combatir el empleo no registrado y dotar de mayor eficacia a los mecanismos legales destinados a obtener el efectivo cumplimiento de las obligaciones previsionales, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputado Nacional Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacional Hugo Antonio Moyano

Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz

Diputado Nacional Mario Manrique